



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**SECTOR GAS LICUADO DEL PETROLEO – GLP
REGULACION APLICABLE DURANTE EL
PERIODO DE TRANSICIÓN DE UN ESQUEMA
DE PARQUE UNIVERSAL A UN ESQUEMA DE
PARQUE MARCADO DE PROPIEDAD DE LOS
DISTRIBUIDORES.**

**DOCUMENTO CREG-079
29 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**SECTOR GAS LICUADO DEL PETROLEO – GLP
REGULACION APLICABLE DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN DE UN
ESQUEMA DE PARQUE UNIVERSAL DE CILINDROS A UN ESQUEMA DE
PARQUE MARCADO DE PROPIEDAD DE LOS DISTRIBUIDORES**

CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PERIODO DE TRANSICIÓN
4. DURACION DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN
5. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DE PARQUE UNIVERSAL A PARQUE MARCADO PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR
 - 5.1 MARCACIÓN DE LOS CILINDROS
 - 5.2 COMPRA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE LOS CILINDROS DEL PARQUE UNIVERSAL DE PROPIEDAD DE LOS USUARIOS
 - 5.3 SUSTITUCIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR
 - 5.4 ESQUEMA CENTRALIZADO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MARGEN DE SEGURIDAD Y SUS PROGRAMAS DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 ordena a la CREG la implementación de un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores. Esta medida exige la existencia de un parque de cilindros de propiedad y uso exclusivo de las empresas distribuidoras, que permita que éstas asuman la responsabilidad por la seguridad del cilindro y por la calidad del producto envasado.

Considerando esta nueva condición en la prestación del servicio, la CREG a través del Documento 050 de 2007 y de la Resolución 063 de 2007, ha propuesto para consideración de la industria un Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización Minorista, que contiene las reglas aplicables para estas actividades bajo las nuevas condiciones, incluyendo, entre otras, las relativas a la utilización de estos cilindros y sus formas de intercambio cuando el

usuario desee cambiar de prestador, con el objetivo de garantizar a los distribuidores el uso exclusivo de sus propios cilindros.

Para que estas reglas sean aplicables es necesario contar con un periodo de tiempo suficiente, durante el cual cada uno de los agentes conozca sus nuevas obligaciones y responsabilidades y pueda adecuar sus activos y su personal a las nuevas exigencias que determinen los reglamentos y la regulación. Al concluir este periodo de tiempo, solamente podrá prestarse el servicio en cilindros marcados de propiedad de cada distribuidor, y por consiguiente se prohibirá la circulación de cilindros del parque universal actualmente existentes.

Por consiguiente, durante este periodo, que se denominará en este documento **Periodo de Transición**, las empresas y los usuarios deben prestar y recibir el servicio a través de dos tipos de activos: los cilindros del parque universal actualmente en servicio, que deberán substituirse progresivamente, y los cilindros de propiedad de los distribuidores, que entrarán gradualmente en servicio y que se distinguirán de los anteriores por llevar una marca indeleble en el cuerpo del cilindro, la cual identificará plenamente los nuevos cilindros que hacen parte del programa y a su propietario como único responsable por la seguridad del cilindro y por la calidad del producto en él contenido. Por esta razón es indispensable el establecimiento de unas reglas claras que incentiven y faciliten la meta de alcanzar el nuevo escenario exigido, y que eviten inconvenientes en este periodo de transición hacia el nuevo esquema de propiedad de cilindros que prevé la mencionada Ley.

Una vez todo el parque universal de cilindros sea sustituido por el parque marcado de propiedad de los distribuidores, el esquema de transición perderá su vigencia y sólo regirá lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado del Petróleo.

2. ANTECEDENTES.

El servicio de gas licuado de petróleo por cilindro portátil se ha prestado a través de los cilindros comprados por los usuarios y los cilindros de respaldo de propiedad de los distribuidores. Para comenzar a recibir el servicio los usuarios compran un cilindro y a partir de ese momento tiene el derecho al uso del parque de cilindros por tiempo indefinido. De otra parte, a partir del estudio de margen de distribución¹ realizado por la CREG, se estableció que a los distribuidores se les reconoce en este margen la adquisición de una parte del parque, la cual es necesaria para respaldar operativamente la atención de los usuarios. Es decir, la propiedad del actual parque de cilindros en circulación es compartida por todos los usuarios y por los distribuidores en una proporción aproximada de 89 a 11 respectivamente. Esta forma de operación y propiedad del parque de cilindros se ha denominado comúnmente como *parque universal*.

Con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas de operación y seguridad del parque universal de cilindros y de los tanques estacionarios de propiedad de los usuarios, la Ley 689 de 2001, en su Artículo 23 determinó la creación de un rubro denominado "*Margen de*

 ¹Estudio Estimación de Costos de Transporte de GLP a Granel y Envasado en Cilindros . Marzo 25 de 2003.

Seguridad dentro del precio de venta del GLP, con destino exclusivo al mantenimiento y reposición de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la comercialización del GLP.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas determinó la regulación aplicable a la reposición y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios en los términos del Artículo 23 de la Ley 689 de 2001, a través de las Resoluciones CREG 010 y 019 de 2002.

Estas resoluciones determinan que las labores de mantenimiento periódico, preventivo y correctivo de los cilindros y de los tanques estacionarios, y la reposición de los mismos, son realizadas con cargo a los recursos del *Margen de Seguridad*, el cual es recaudado y administrado de manera centralizada. También definen que es responsabilidad de los distribuidores la ejecución de dichas labores con talleres, fábricas y/o proveedores especializados que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por los reglamentos correspondientes. El objetivo de todas las medidas establecidas en estas resoluciones es que el servicio público domiciliario de GLP se preste utilizando un parque de cilindros y de tanques estacionarios cuyas condiciones de operación garanticen plenamente la seguridad de los usuarios, del personal que lo maniobra y de toda la comunidad en general.

Para estimar la composición y el tamaño del parque universal, se toman las cifras de las ventas por tamaño de cilindro reportadas por los distribuidores al SUI, las cuales incluyen el resultado de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 019 de 2002 y de la ejecución del programa intensivo de reposición de cilindros que involucra el cambio de tamaño, establecido en la Resolución CREG-048 de 2000, así:

Tabla 1

Tamaño de cilindros	CIL20	CIL30	CIL40	CIL80	CIL100	Total
Parque estimado en circulación	341.889	1.649.915	2.947.400	55.493	402.949	5.397.652

Fuente: SUI e Interventoría Comité Fiduciario.

Es importante mencionar que un número indeterminado de los cilindros repuestos a través de este programa salieron de las fábricas marcados de manera indeleble con las marcas de varios distribuidores.

Finalmente, la distribución del mercado, acorde con el uso del parque universal de cilindros, entre las empresas del sector, sin contar con los cilindros de 100 lb. y 80 lb. es la siguiente (Sólo se reportan las 10 mayores compañías):

Tabla 2

Empresa	Número de cilindros (20,40 y 30 lb.)	Número de cilindros entregados de 30 lb.	% de 30lb del parque	% del Mercado total.
Gas País S.A Y Cia S.C.A E.S.P.	419.743	300.141	72%	8,6%
Colgas De Occidente S.A E.S.P.	365.833	363.840	99%	7,5%
Gas De Santander S.A. E.S.P.	357.973	272.941	76%	7,3%
Gases De Antioquia S.A. E.S.P.	233.156	163.565	70%	4,8%
Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P.	214.659	167.937	78%	4,4%
Unigas Del Pacifico S.A. E.S.P	203.265	80.189	39%	4,1%
Plexa S.A. E.S.P	170.037	59.739	35%	3,5%
Montagas S.A. E.S.P.	156.679	122.896	78%	3,2%
Rayogas S.A. E.S.P.	155.474	53.649	35%	3,2%
Grupo Gases De Caldas S.A. E.S.P	144.227	77.577	54%	2,9%
Subtotal (10 empresas)	2.421.046	1.662.474	49%	49,4%
RESTO DE EMPRESAS (36)	2.483.317	1.311.114	52,8%	50,6%
TOTAL	4.904.363	2.973.588	60,6%	100%

Fuente: SUI e Interventoría Comité Fiduciario.

Como puede observarse al comparar las Tablas 1 y 2, a pesar de que se han introducido 2,9 Millones de cilindros nuevos de 30 lb., las ventas reportadas por los distribuidores en ese tamaño muestran un número de cilindros en servicio aparentemente mucho menor (1,64 millones). La explicación de esta diferencia puede darse por diversas razones, y este elemento se tendrá en cuenta al analizar lo relativo a la fijación de metas durante el Período de Transición.

3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PERIODO DE TRANSICIÓN.

El período de transición de un esquema de parque universal a un esquema de parque marcado de propiedad de los distribuidores, tiene en cuenta los siguientes propósitos para su diseño:

- a) Permitir el aprovechamiento y uso de un parque universal nuevo, recientemente repuesto y pagado por los usuarios;
- b) Destruir los cilindros que no cumplen con las normas técnicas o no son adecuados para la prestación del servicio, bajo el nuevo esquema;
- c) Introducir cilindros nuevos marcados de manera tal que se garantice la existencia de cilindros suficientes para prestar el servicio durante el período de transición;
- d) Reconocer al usuario un valor adecuado por su cilindro y determinar un mecanismo equitativo de compra de estos cilindros por parte de las empresas distribuidoras;
- e) Garantizar que el usuario reciba la remuneración correspondiente por la venta de su cilindro al distribuidor;
- f) Determinar un mecanismo de marcación y control de marcación que permita identificar que quien marca ha pagado por ese cilindro y es de su propiedad.

Una vez concluido el tiempo de esta transición, será prohibido el uso del parque universal, con lo cual los distribuidores que no hayan invertido en cilindros marcados se verán por fuera del mercado por carencia de cilindros. El objeto de esta disposición es garantizar la sostenibilidad del mecanismo de parque marcado de propiedad del distribuidor, a través de la destrucción de los cilindros cuya seguridad no puede ser asumida por ninguna persona y que eventualmente podrían ser utilizados por empresas no constituidas legalmente. Así mismo a través de esta misma regla se incentiva el cambio de los usuarios al parque marcado, al no remunerar la devolución de los cilindros con posterioridad al periodo de transición.

Con estos propósitos establecidos, este documento es una propuesta de regulación de las actividades de distribución y comercialización minorista en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP durante el periodo de transición. La propuesta pretende garantizar la prestación continua e in-interrumpida del servicio, en condiciones de calidad y seguridad para todos los usuarios, los agentes de la industria y la comunidad en general cuando operen de manera simultánea los cilindros del parque universal y los cilindros de propiedad de los distribuidores, pero además establece las reglas aplicables al proceso de cambio de cilindros universales por cilindros marcados propiedad de los distribuidores, las cuales les serán aplicables tanto a estos últimos como a los usuarios.

4. DURACIÓN DEL PERIODO DE TRANSICIÓN.

La Ley del Plan de Desarrollo establece que el Margen de Seguridad de que trata el Artículo 23 de la Ley 689 de 2001, se mantendrá hasta finalizar diciembre de 2010. Durante este tiempo es necesario llevar a cabo todas las actividades necesarias para realizar el cambio de esquema de cilindro universal a cilindro marcado propiedad de los distribuidores, ya que estas actividades serán controladas, y financiadas parcialmente, con los recursos provenientes de dicho margen.

Por lo tanto en la práctica este es el período sobre el cual debe suceder el total cambio de esquema, es decir se debe dar la sustitución de los cilindros universales actuales por los nuevos cilindros marcados. De esta manera, se define el período de transición como el período que va desde la entrada en vigor de la Resolución anexa a este documento ó aquella que se constituya en la resolución definitiva, hasta el 31 de diciembre de 2010.

5. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DE PARQUE UNIVERSAL A PARQUE MARCADO DE PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR.

El programa de transición de los cilindros del parque universal por cilindros marcados de propiedad del distribuidor está conformado por las siguientes actividades:

- Marcación de Cilindros.
- Compra por parte de las empresas distribuidoras de los cilindros del parque universal de propiedad de los usuarios.
- Sustitución del parque universal mediante la introducción de cilindros marcados propiedad del distribuidor.
- Esquema centralizado de recaudo, administración y ejecución de los recursos del margen de seguridad y sus programas de reposición y mantenimiento.

- o Capacitación de los usuarios y la comunidad en general.

5.1 MARCACIÓN DE CILINDROS.

Para determinar la propiedad de los cilindros, los distribuidores que compren cilindros con sus propios recursos, deben marcarlos de la siguiente manera:

- a) Para los cilindros nuevos, adicional a la identificación requerida por el reglamento técnico, durante el proceso de fabricación se debe repujar en alto relieve la identificación del distribuidor propietario y responsable del cilindro y el símbolo identificador del programa de sustitución de cilindros, en la Tapa para los cilindros metálicos y en la cubierta protectora externa para los de Construcción Compuesta. Esta información debe ser legible una vez terminado y pintado el Cilindro.

El símbolo identificador del programa de sustitución de cilindros, será definido por la CREG y se constituirá para todos los fines en la imagen identificadora del nuevo esquema de prestación del servicio de GLP.

Las especificaciones técnicas de la marcación descrita anteriormente, serán establecidas por el Reglamento Técnico para cilindros y tanques estacionarios del Ministerio de Minas y Energía y son de obligatorio cumplimiento por parte de los distribuidores.

- b) Los cilindros del parque universal comprados por los distribuidores a los usuarios, y que sean técnicamente apropiados para la prestación del servicio, deberán ser marcados con el nombre del distribuidor que los compró, a través de una placa de identificación con las siguientes características:

- La placa debe ser de un material soldable y compatible con el de la Tapa del Cilindro. Las dimensiones mínimas de la placa y de los caracteres serán los establecidos por el Reglamento Técnico del Ministerio.
- La placa llevará estampado a lo largo de la misma el nombre del distribuidor, dueño y responsable del cilindro y el símbolo identificador del programa de sustitución de cilindros.
- La placa se fijará y se ubicará acorde con lo establecido en el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía, de tal forma que no ponga en riesgo la seguridad del cilindro.
- La placa se fijará mediante soldadura, por lo que debe realizarse obligatoriamente al menos un mantenimiento tipo A al cilindro.
- Dado que esta placa contiene la identificación de la propiedad del Cilindro, no deberá ser removida ni cambiada por ningún motivo.

- c) Las condiciones de venta de los cilindros marcados entre los mismos distribuidores se determinarán en el reglamento de distribución y comercialización minorista de gas licuado del petróleo.



- d) La marca con la cual los distribuidores van a identificar los cilindros de su propiedad, debe ser reportada e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- e) Si es la voluntad de varios distribuidores, pueden reportar una sola marca para todos los cilindros de su propiedad, que sean envasados en las diferentes plantas de propiedad de los diferentes distribuidores. Así mismo un solo distribuidor podrá tener varias marcas reportadas e inscritas, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el numeral anterior.

5.2 COMPRA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE LOS CILINDROS DEL PARQUE UNIVERSAL DE PROPIEDAD DE LOS USUARIOS.

Como se mencionó en el numeral 3 de este documento, con el objeto de que los distribuidores puedan hacer uso del parque universal que esté en buenas condiciones, es requisito indispensable que exista un proceso de compra, por parte de los distribuidores, de los cilindros del parque universal pertenecientes a los usuarios.

Por consiguiente, este proceso de compra pretenderá, además de rembolsar adecuadamente la inversión realizada por el usuario en la compra de su cilindro y en su mantenimiento y reposición, crear incentivos para que los usuarios realicen el cambio de su cilindro por un cilindro de propiedad del distribuidor, en el tiempo establecido para la transición, con el objetivo final de garantizar la sustitución integral del parque al final del periodo.

5.2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA.

Como se mencionó anteriormente en este documento, a través del Programa de Reposición y Mantenimiento de los cilindros del parque universal, en los últimos cinco (5) años se han repuesto más de 2.900.000 cilindros. Esto quiere decir que más del 50% del parque universal existente en la actualidad debe estar en condiciones adecuadas para distribuir GLP. Considerando esto, en este documento se propone un mecanismo de compra, adecuación e incorporación de estos cilindros dentro del parque marcado de propiedad de las empresas distribuidoras. El mecanismo de compra de estos cilindros a los usuarios consiste en lo siguiente:

- Todos los usuarios que actualmente posean cilindros del parque universal, es decir que hayan comprado en cualquier momento, con anterioridad al inicio del periodo de transición, un cilindro portátil de GLP, pueden vender su cilindro a las empresas distribuidoras y éstas están en la obligación de comprarlos.
- El valor de compra de esos cilindros será el determinado por la Comisión, el cual se establece en el numeral 5.2.2 de este documento, y es independiente de las condiciones en las cuales se encuentre el cilindro. En el numeral 5.3.2 de este documento se define la manera de garantizar al Distribuidor el aprovechamiento de la inversión que se le obliga a hacer en la compra de estos cilindros, en todos los casos.
- Este valor puede ser entregado al usuario en dinero en efectivo o puede ser parte del monto de dinero que el usuario debe entregar como depósito por la tenencia del cilindro

de propiedad del distribuidor, según lo dispuesto en el reglamento de distribución y comercialización de gas licuado del petróleo. El usuario es libre de decidir si vende ó no su cilindro, sin embargo debe ser conciente de que las empresas, a medida que avance el tiempo, no podrán seguir prestando el servicio a través de los cilindros universales, sino únicamente a través de cilindros marcado de su propiedad. En todo caso, como se expondrá más ampliamente en este documento, es obligación tanto de los comercializadores minoristas como de las entidades del estado responsables, la ejecución de un programa de información y capacitación al usuario tanto del funcionamiento del mecanismo de transición como del funcionamiento del nuevo mecanismo de prestación del servicio a través de cilindros marcados de propiedad de los distribuidores

- Los comercializadores minoristas tienen la obligación de informarle al usuario con seis (6) meses de anticipación el momento a partir del cual dejará de suministrar el servicio a través de cilindros del parque universal.
- Si el usuario no vende el cilindro a la empresa distribuidora, bien sea porque el usuario así lo decidió o porque no hubo ninguna empresa que se lo comprara, podrá entregar su cilindro a los representantes del Programa que el Comité Fiduciario haya designado para ello, quienes a cambio deberán entregar a los usuarios el dinero en efectivo correspondiente a los montos establecidos por la regulación. En el numeral 5.4.3 se establece la forma de proveer a estos representantes con los recursos necesarios para la compra de estos cilindros
- Finalmente, una vez terminado el periodo de transición, estará prohibido para cualquier persona, sin importar su naturaleza, el uso y circulación de cilindros de parque universal para la distribución de GLP. Por consiguiente, si se detecta un cilindro distribuyendo GLP, sin la marca de un distribuidor con las características definidas en el numeral 5.1 anterior, al agente que distribuya o comercialice GLP se le aplicarán las sanciones establecidas en las normas vigentes.

5.2.2 VALOR DE COMPRA DEL CILINDRO DEL PARQUE UNIVERSAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

El monto de dinero que la empresa distribuidora debe pagar por el cilindro del parque universal, adicionando el costo de su adecuación para ser marcado como se indica en el numeral 5.1 literal (b), será equivalente al precio de referencia para remunerar los cilindros portátiles de GLP para reposición con cargo a los recursos del margen de seguridad dentro del programa de mantenimiento y reposición de cilindros y tanques estacionarios vigente en la actualidad.

El objeto de igualar el costo de un cilindro nuevo al costo de un cilindro del parque universal re-marcado por el distribuidor, es que las empresas que entren nuevas al mercado como aquellas que ya están, adquieran el parque marcado en igualdad de condiciones, es decir con costos equivalentes. El incentivo a la compra de los cilindros de los usuarios por parte de las empresas distribuidoras, consiste en la posibilidad de contar con su propio parque de cilindros marcado, sin depender de la capacidad de producción de las fábricas y en la oportunidad que



brinda un mecanismo que incentiva a los usuarios a cambiar su cilindro universal por el cilindro marcado de propiedad del distribuidor.

Ahora bien, considerando el proceso de marcación de cilindros universales expuesto en el numeral 5.1 literal (b) de este documento, que es de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas distribuidoras, el monto de dinero que la empresa distribuidora debe pagar por el cilindro del parque universal consiste de dos componentes, el valor de compra del cilindro para el usuario y el costo de marcación del cilindro:

$$VCU = VRUS + VAC.$$

Donde:

- VCU = Valor estimado en el cual la empresa distribuidora debe incurrir por la compra y marcación de un cilindro del parque universal.
- VRUS = Valor de remuneración que la empresa debe entregar al usuario por la compra de su cilindro universal, acorde con el tamaño.
- VAC = Valor estimado de la marcación del cilindro en los términos dispuestos en el numeral 5.1 literal (b) de este documento.

Y dado que el cilindro del parque universal que compren las empresas distribuidoras debe tener un valor equivalente al de un cilindro nuevo, tenemos la ecuación 2:

$$VCU = VCN.$$

Donde VCN es el precio de referencia para remunerar los cilindros portátiles de GLP para reposición con cargo a los recursos del margen de seguridad dentro del programa de mantenimiento y reposición de cilindros y tanques estacionarios, vigente en la actualidad.

Y por consiguiente, el monto que las empresas deben entregar al usuario a cambio del cilindro del parque universal es:

$$VRUS = VCN - VCA.$$

Por tanto el monto a pagar al usuario por un cilindro del parque universal, hasta el 31 de diciembre de 2010, está establecido por la siguiente fórmula:

$$VRUS_{i,m,t} = Ca_{i,m,t} + Cn_{i,t} + Val_{i,m,t} - VCA$$

Donde:

- $Ca_{i,m,t}$: Componente del precio del cilindro de i libras que refleja los precios del acero internacional, correspondiente al mes m del año t, expresado en pesos colombianos, establecido por la Resolución CREG 063 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya.
- $Cn_{i,t}$: Componente del precio del cilindro de i libras de capacidad que refleja los precios de los insumos nacionales, correspondiente al año t, expresado en pesos



colombianos, establecido por la Resolución CREG 063 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya.

Val_{i,m,t}: Componente del precio del cilindro de i libras de capacidad que refleja el valor de la válvula, correspondiente al mes m del año t, expresado en pesos colombianos, establecido por la Resolución CREG 063 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya.

VCA: Valor equivalente al costo estimado de colocar la placa de identificación del cilindro especificada en el Numeral 5.1 literal (b). Este procedimiento siempre debe desarrollarse previo a la realización del Mantenimiento Tipo A, de obligatoria realización o del Mantenimiento Tipo B si es necesario, acorde con la condición del cilindro y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía. Este valor será establecido por la Comisión en resolución aparte.

Mensualmente, durante los primeros cinco días del mes, el Comité Fiduciario publicará los resultados de aplicación de la anterior fórmula, en un medio de alta circulación pública para información de los usuarios.

5.2.3 VALOR DEL DEPÓSITO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

Durante el periodo de transición, con el objeto de que el valor de compra de los cilindros del parque universal perteneciente a los usuarios sea uno solo, independiente del estado del cilindro, se está proponiendo el mecanismo expuesto en el numeral 5.2.2 de este documento.

Consistente con este mecanismo, el depósito de que trata el reglamento de distribución y comercialización minorista de gas licuado de petróleo (Resolución CREG 063 de 2007), podrá ser establecido por las empresas distribuidoras en los siguientes términos:

- a) El depósito será como mínimo el valor de remuneración que la empresa debe entregar al usuario por la compra de su cilindro universal, acorde con el tamaño del cilindro (VRUS). Este monto se define como se indicó en el numeral 5.2.2.
- b) El depósito será como máximo el valor de un cilindro nuevo, acorde con la tecnología utilizada para su fabricación.
- c) Con el objeto de garantizar que las empresas distribuidoras devuelvan el monto de dinero correspondiente al depósito de los usuarios, en el momento en que éstos suspendan el uso y tenencia de los cilindros, las empresas están en la obligación de contar con un activo líquido en una fiducia por al menos el 10% del valor total de los depósitos que entregaron los usuarios y que debe ser registrado en los balances de la empresa y certificado por el revisor fiscal. Este dinero tendrá como destinación exclusiva el cubrimiento de las devoluciones de los depósitos a los usuarios.



5.3 SUSTITUCIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS DE PROPIEDAD DEL DISTRIBUIDOR

El mecanismo de introducción de cilindros marcados propiedad del Distribuidor tiene en cuenta que este parque irá entrando en servicio en la medida en que se vaya eliminando el parque universal existente, a efectos de sustituirlo completamente por el primero al final del período de transición. Complementariamente, el plan de eliminación del parque deberá entonces responder al Plan de Introducción de Cilindros Marcados que se fijen los distribuidores para lograr este objetivo, de acuerdo con lo previsto más adelante en el numeral 5.3.2. Para el efecto se han diseñado dos programas coordinados y complementarios, con unos objetivos conjuntos, a saber:

- i) Programa de Recolección y Eliminación del Parque universal y
- ii) Programa de Introducción de cilindros marcados de propiedad de los Distribuidores.

Los objetivos fundamentales de estos dos programas son:

- Garantizar el reemplazo total del parque de cilindros universales por cilindros marcados, de tal manera que después de la transición sólo permanezcan en el parque cilindros marcados para los cuales existe un único Distribuidor Inversionista responsable por cada uno de ellos.
- Permitir la entrada de cilindros marcados en forma coordinada con la salida de los universales para que se garantice permanentemente la existencia de cilindros en cantidades que permitan prestar adecuadamente el servicio.
- Aprovechar de manera eficiente la inversión en cilindros universales que se ha realizado hasta la fecha con los recursos del Margen de Seguridad.
- Hacer responsables a los Distribuidores, Inversionistas o Transitorios (ver nota de pie de página 3), del proceso del cambio de esquema de parque universal a parque marcado, como actuales usuarios del primero y, en el primer caso, futuros proveedores del segundo.
- Permitir la entrada de cilindros marcados de una manera viable para todos los agentes que se constituyan en Distribuidores Inversionistas, tanto desde el punto de vista productivo como financiero.

Dado que la entrada de cilindros marcados se hará en la medida en que se recolecte y elimine el parque universal, la ejecución de estos dos programas debe ser directamente proporcional entre ellos. Es decir, la proporción de cilindros universales recogidos (para destrucción y/o adecuación) debe ser igual a la proporción de cilindros marcados (nuevos o adecuados) que se introduzcan al parque.

Así, el objetivo es establecer metas individuales de recolección y reemplazo del parque universal acorde con un Plan de Inversiones en cilindros que presenten los distribuidores actuales que pretendan continuar operando bajo la figura de *Distribuidores Inversionistas* contemplados en el reglamento de distribución y comercialización minorista de gas licuado de petróleo.^{2,3} Esto significa que el mecanismo regulatorio que se presenta a consideración para

². Resolución CREG 063 de 2007, o aquella que se convierta en la resolución definitiva, la cual establece que estarán habilitados como **Distribuidores** únicamente aquellas empresas que



la introducción de cilindros marcados propiedad del Distribuidor Inversionista solamente será aplicable hasta un máximo de cilindros equivalente al tamaño estimado del actual parque universal en circulación. La introducción de cilindros marcados en mayor cantidad, si llegase a requerirse, será total y exclusivamente por cuenta de cada agente.

De todas formas, mientras existan cilindros universales, durante el período de transición, la introducción de cilindros marcados por parte del *Distribuidor Inversionista* deberá hacerse obligatoriamente a través del mecanismo aquí propuesto.

Cilindros Universales no aptos para seguir prestando el servicio (Chatarrización y Reemplazo)

Los cilindros universales que se recolecten y deban ser objeto de destrucción deberán ser reemplazados por cilindros nuevos propiedad del Distribuidor Inversionista, marcados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5.1, literal (a), de esta propuesta. Este grupo de cilindros está conformado por todos los cilindros de 40 libras de capacidad, aquellos cilindros de 100 libras de capacidad que no fueron objeto de reposición dentro del Programa Intensivo actualmente en ejecución, y por todos los cilindros repuestos dentro del mismo programa que por sus condiciones físicas no puedan continuar prestando el servicio. A pesar de que dentro del Programa de Reposición que finaliza en junio de 2008 (Resolución CREG 015 de 2007) se establecieron metas individuales para terminar la reposición del tamaño de 20 lbs. y por tanto discontinuar su utilización a partir de julio de 2008, también harán parte de este grupo los cilindros de 20 libras que, por cualquier razón, permanezcan en el mercado.

Cilindros Universales aptos para seguir prestando el servicio (Adecuación)

Por otra parte, los cilindros universales de 33 libras, 77 libras y 100 libras que han entrado al parque en circulación a través del programa intensivo de reposición, y que se encuentren aptos para continuar prestando el servicio, deberán adecuarse para ser marcados por los *Distribuidores Inversionistas*. La marcación de estos cilindros debe hacerse de la forma establecida en el Capítulo 5.1, literal (b), de esta propuesta.

5.3.1 PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL (REPU)

Este programa deberá ser llevado a cabo por todos los distribuidores de GLP que actualmente prestan el servicio, bien sea porque planeen continuar operando bajo la figura de *Distribuidor Inversionista* o bien porque planean retirarse definitivamente del negocio ó continuar operando únicamente como Comercializadores Minoristas bajo el mismo esquema.

envasan GLP para su comercialización a usuario en cilindros marcados de su propiedad. Por esta razón también establece que ninguna otra persona podrá ser propietaria de cilindros.

³. En el resto de este documento se denotará como *Distribuidores (ó como Distribuidores Inversionistas)* a los agentes que informarán de su decisión de continuar operando bajo esta nueva figura y por lo tanto se convierten en agentes inversionistas en cilindros, quienes a su vez cuentan con envasadoras certificadas o en proceso de certificación. Los demás agentes distribuidores que participan actualmente en el mercado se denotarán como *Distribuidores Transitorios*.



El Programa REPU deberá llevarse a cabo completamente durante el período de transición. Su verificación, financiación y registro se cubrirá con los recursos provenientes del Margen de Seguridad. Para el efecto, continuará vigente el Esquema de Administración y Recaudo Centralizado⁴ actualmente en operación, el cual tendrá algunos ajustes que le permitan su adecuado funcionamiento como se establece más adelante en el Capítulo 5.4.

Características del Programa REPU.

El programa propuesto toma principalmente en cuenta el hecho de que los cilindros universales serán la base para la prestación del servicio mientras los mismos no se agoten al ritmo de introducción de los nuevos cilindros marcados, y por lo tanto su eliminación del parque debe ser programada.

Una vez los Distribuidores, Inversionistas o Transitorios, dispongan de cilindros universales de acuerdo con la programación de recolección basada en metas individuales que se explica más adelante, serán responsables de enviar los mismos a los talleres y/o fábricas de su elección⁵. Por ser los Distribuidores Inversionistas los responsables de clasificar los cilindros como aptos o no aptos para prestar el servicio⁶, deberán contratar con estos entes la clasificación de los cilindros de acuerdo con los criterios de destrucción o adecuación actualmente vigentes.

La destrucción de los cilindros clasificados para el efecto deberá ser realizada directamente en las fábricas y/o talleres contratados por los agentes con verificación de la interventoría en los mismos términos vigentes en la actualidad. La clasificación del tipo de mantenimiento requerido por los cilindros universales que podrán ser adecuados con marcas del Distribuidor Inversionista también deberá ser realizada en los talleres y/o fábricas contratadas para el efecto y por lo tanto serán estos los responsables de realizar el mantenimiento requerido por el cilindro antes de salir a prestar nuevamente el servicio, ya que son estos los encargados de certificar estos cilindros bajo el esquema aplicable.

Los costos, tanto del transporte en una vía (municipio donde se envasa hasta la fabrica o taller certificados más cercano elegido por el Distribuidor), como de la clasificación y la destrucción del parque universal no utilizable serán pagados con los recursos del Margen de Seguridad, en los mismos términos y condiciones bajo los cuales se realiza actualmente⁷.

La utilización de los recursos provenientes de la disposición final de esta chatarrización, es decir una vez se han deducido los gastos propios de la misma⁸ deberán ser pactados entre la fábrica y/o taller y los agentes mediante un acuerdo bilateral entre las partes.

⁴. Resoluciones CREG 010 y 019 de 2002.

⁵. Certificados bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 019 de 2002 y/o en los términos establecidos en los Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía.

⁶. El Reglamento Técnico de Reposición y Mantenimiento de Cilindros y Tanques del Ministerio de Minas y Energía establece la obligación de clasificación previa al envasado de cada cilindro

⁷. Bajo las reglas establecidas en la Resolución CREG 019 de 2002. Esta resolución también establece que la definición del procedimiento administrativo para el efecto es función del Comité Fiduciario.

⁸. Su estimación se realizará aplicando la metodología que para el efecto establece la Resolución CREG 063 de 2006.



Cada vez que un cilindro universal sea destruido deberá ser dado de baja en el Sistema de Información (SICUN⁹) existente bajo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución CREG 019 de 2002, de la misma manera como se viene realizando en la actualidad. Cada cilindro universal clasificado para mantenimiento y adecuación con una marca de Distribuidor Inversionista deberá ser dado de baja en el SICUN una vez se realicen estas acciones y, paralelamente, deberá ser ingresado con el mismo NIF al Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA) de que trata mas adelante el numeral 5.3.2.

Metas Individuales de Recolección de Cilindros Universales

A efectos de conocer el alcance de este programa REPU debe tenerse una muy buena aproximación del tamaño del parque universal actualmente en uso. Para el efecto, todos los Distribuidores, Inversionistas o no, tendrán la obligación de reportar a la CREG el tamaño estimado del parque universal que actualmente utilizan para prestar el servicio. Esta estimación deberá ser detallada para cada tamaño de cilindro utilizado, es decir 33 libras, 40 libras, 77 libras, y/o 100 libras. En este último caso, deberá estimar además cuantos son cilindros de 100 libras viejos y cuántos son cilindros de 100 libras que han entrado al parque dentro del Programa Intensivo de Reposición vigente. De todas formas, a efectos de controlar la proporcionalidad del parque estimado por los Distribuidores Inversionistas con respecto a su participación real en el mercado, la CREG acotará por grupo de tamaño¹⁰ el parque de cilindros reportado según el parque estimado con base en la metodología que actualmente se utiliza para la asignación de metas individuales de reposición. Se debe recordar que el objetivo de este mecanismo propuesto para lograr la transición del esquema actual al establecido en la Ley 1151 de 2007 es aplicable hasta un máximo equivalente al parque universal estimado. Los distribuidores inversionistas tienen el derecho a introducir las cantidades de cilindros nuevos marcados adicionales que requieran, pero con sus propios recursos, es decir sin hacer uso de este esquema de transición.

Con base en la estimación presentada por cada agente, la CREG asignará Metas Individuales de Recolección y Eliminación del parque universal de manera tal que se logre su eliminación a más tardar en diciembre de 2010, fecha en la cual finalizará el período de transición.

A efectos de armonizar la salida de este parque universal y la entrada del nuevo parque marcado, las metas individuales de recolección y destrucción de cilindros serán establecidas para cada Distribuidor Inversionista con base en su Plan de Inversiones en cilindros marcados (Numeral 5.3.2). Su cumplimiento estará sujeto al seguimiento y control de la SSPD, pero las mismas podrán ser sujeto de revisión cada seis meses.

Sin embargo, dado que los Distribuidores Transitorios no presentarán programa de inversiones en cilindros, pues no proyectan permanecer bajo la nueva figura de Distribuidores Inversionistas una vez finalice el período de transición, se le programarán metas individuales con base en su estimación propia del parque que utiliza. En caso de que algún Distribuidor

⁹ Sistema de Información de Cilindros Universales

¹⁰ Un grupo corresponderá a los cilindros de 20 libras, 33 libras y 40 libras. El otro grupo corresponderá a los cilindros de 77libras y 100 libras



no reporte esta estimación, la CREG le asignará sus metas individuales aplicando la metodología actualmente vigente para el efecto (Documento CREG 011, soporte de la Resolución CREG 009 de 2006). En ambos casos, se configurarán en distribuidores que no podrán introducir parque marcado utilizando el mecanismo propuesto. La adecuación de un cilindro universal por parte de un Distribuidor Temporal se constituirá entonces en una conducta ilegal pues supone que no se ha adquirido previamente la propiedad del mismo para implantarle su marca restringiendo para sí el uso de ese cilindro.

Ahora bien, a efectos de evitar poner en riesgo la disponibilidad de cilindros, y como mecanismo facilitador de cumplimiento de metas para los distribuidores transitorios, se permitirá la cesión de metas entre estos y los Distribuidores Inversionistas bajo acuerdos bilaterales entre las partes, previa notificación formal y conjunta de este acuerdo ante la CREG. Las nuevas metas de recolección serán agregadas a las metas previas establecidas para el Distribuidor Inversionista y su cumplimiento se volverá obligatorio para ambas partes. Complementariamente, la negociación del 11% del parque sujeto de adecuación declarado por el Distribuidor cedente (transitorio), que se asume de su propiedad, también será el resultado de un acuerdo bilateral.

En caso de que la CREG no reciba notificación de este tipo de acuerdos, y de considerarlo necesario, podrá ofrecer estas cantidades de cilindros para ser recogidos por los Distribuidores Inversionistas interesados, los cuales se convertirán en cilindros con que podrán participar en el Esquema de Sustitución de Cilindros establecido.

5.3.2. PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS PROPIEDAD DE LOS DISTRIBUIDORES. (ICMA)

Este programa de introducción de cilindros marcados (ICMA) deberá ser llevado a cabo por los Distribuidores Inversionistas durante el período en que se lleve a cabo la transición, dado que éstos tienen la obligación de invertir en su propio parque marcado para prestar el servicio. Se podrán acoger a la utilización del esquema propuesto únicamente los Distribuidores que a la fecha de publicación de la resolución definitiva que lo adopte estén prestando el servicio y que además manifiesten a la CREG, en los tiempos que se establezcan, su decisión de convertirse en Distribuidores Inversionistas. Aquellos distribuidores Inversionistas nuevos que aparezcan como resultado de compras de empresas previamente establecidas y/o de fusiones de las mismas también podrán hacer uso de este mecanismo de sustitución, previo reporte demostrable de estos hechos, así como cualquier otro inversionista nuevo que ingrese al mercado durante el período de transición, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para serlo.

Para efectos de su participación, los Distribuidores deberán informar a la CREG sobre su decisión de convertirse en Distribuidores Inversionistas. Quienes no informen de esta decisión se considerarán Distribuidores Transitorios y no podrán hacer uso de este mecanismo

Características del Programa.

La introducción de los cilindros marcados necesarios para sustituir los cilindros universales existentes, se hará durante el período de transición, y acorde con un programa de inversión

en cilindros que los distribuidores inversionistas deberán presentar a la CREG en los tiempos en que se establezcan para este efecto. Este programa, que implica la necesidad de hacer un estimativo del tamaño del parque necesario de acuerdo con sus ventas, será de cumplimiento obligatorio por parte del Distribuidor Inversionista y por lo tanto su ejecución será objeto de seguimiento y control por parte de la SSPD.

La introducción de cilindros marcados conforme al plan, podrá hacerse de dos maneras: Transformando los cilindros universales que se recojan y se encuentren aptos para continuar prestando el servicio, ó a través de cilindros totalmente nuevos provistos por los distribuidores. Los cilindros nuevos que ingresen los distribuidores podrán ser de cualquier tamaño y/o tecnología siempre y cuando se adapten a lo establecido en el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía.

El primer paso para la eliminación del parque universal existente consiste en la compra del parque universal propiedad de los usuarios¹¹ por parte del *Distribuidor Inversionista*, en los términos establecidos en el Capítulo 5.2 de esta propuesta. Obviamente para que pueda iniciar el proceso de compra de este parque universal, el Distribuidor Inversionista debe previamente contar con un número de cilindros nuevos marcados de su propiedad con los cuales reemplazará los cilindros universales para el usuario en la medida en que los va comprando.

Por otra parte el Distribuidor Inversionista ya es propietario de los cilindros universales¹² correspondientes a aquellos que utiliza como respaldo operativo para la prestación del servicio y que por lo tanto se encuentran en tránsito en alguna etapa de su cadena de distribución diferente a la de los usuarios.

Estos cilindros universales, según sus características y/o condiciones físicas, serán reemplazados por cilindros nuevos o serán adecuados con una marca en la forma prevista en el numeral 5.1 literal (b), de tal manera que el Distribuidor pueda continuar el ciclo de compra y reemplazo de cilindros universales.

La ejecución coordinada de este reemplazo será la garantía de la existencia de cilindros en cantidades adecuadas y por lo tanto de la continuidad en la prestación del servicio, por lo cual la CREG interviene para lograr esta coordinación.

La pérdida del valor de los cilindros universales sujetos de destrucción que han sido comprados por los Distribuidores Inversionistas a los usuarios se compensará con recursos provenientes del Margen de Seguridad. El monto de esta compensación será determinada por el Comité Fiduciario como la diferencia entre el valor reconocible por el correspondiente cilindro universal que se ha destruido (VRUS) y el valor remanente de la chatarra correspondiente (Chatarra).

¹¹ Es decir el parque universal en posesión de los usuarios el cual, desde el punto de vista tarifario, se estima que corresponde al 89% del parque universal de cilindros en circulación.

¹² Desde el punto de vista tarifario, se estima que este parque corresponde al restante 11% de los cilindros del parque universal en circulación.



A efectos de asegurar la ejecución coordinada entre el programa REPU y el programa ICMA, la compensación que se pagará sobre una proporción P, de los cilindros chatarrizados si, y solo si, por cada cilindro chatarrizado el Distribuidor Inversionista ha registrado un cilindro nuevo en el Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA) del cual se trata en el siguiente numeral.

Esta proporción de cilindros P equivale: i) a no compensar por los cilindros del parque universal de su propiedad (11%) dado que el distribuidor no tuvo que comprárselos a los usuarios y, ii) a descontar además los cilindros equivalentes que permiten el pago de los cilindros universales que podrán salir marcados por los distribuidores inversionistas dentro del programa de reposición vigente (Ver numeral 5.4.1 de este documento). Por lo tanto, la proporción de cilindros P que serán compensados será menor al 89% en la medida en que se determine el porcentaje de cilindros universales para reposición (%CU) que podrán salir marcados dentro del programa vigente, así:

$$P = (1 - \%CU) - (\%CU * (VCN - Chatarra) / (VRUS - Chatarra) + (11\% - \%CU))$$

(Ver Anexo 1)

Donde:

Chatarra = Valor recuperable de un cilindro universal proveniente de la venta de chatarra, una vez descontados los costos de transporte, destrucción y manejo de la chatarra, el cual se establece aplicando la metodología vigente que se utiliza dentro del actual programa de Reposición Intensiva de cilindros (Resolución CREG 063 de 2006).

%CU = Porcentaje del parque universal sujeto a reposición que podrá reponerse por cilindros marcados durante el segundo semestre de vigencia del Programa establecido en la Resolución CREG 015 de 2007.

Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA)

1. Los distribuidores deberán llevar un registro pormenorizado de los cilindros marcados que van introduciendo al parque. Para el efecto, mientras dure la transición, el sistema de información actualmente llevado por la interventoría del esquema centralizado vigente deberá adecuarse para permitir el cumplimiento de esta nueva obligación, así como los reportes que se producen mensualmente para el SUI.
2. Una vez finalice la transición, el sistema deberá mantenerse como parte del SUI de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. El objetivo de esta información es facilitar la labor de seguimiento y control de las inversiones de cada Distribuidor y velar para que los cilindros que entran marcados al parque se encuentren certificados por la autoridad competente y su propiedad esté reportada.
3. El cruce de información entre los cilindros destruidos por los Distribuidores Inversionistas y sus cilindros nuevos marcados que aparecen reportados dentro del SICUN y el SICMA, respectivamente, será la base para el giro de recursos del Margen de Seguridad encaminados a compensar el valor perdido por la compra de cilindros universales sujetos de destrucción.



4. Durante el diseño del Reglamento de Comercialización Mayorista se analizará la conveniencia de atar la capacidad de prestación del servicio, vía disponibilidad de cilindros propios, con la capacidad de compra de producto.
5. En caso de que el cilindro universal sea adecuado para introducir un cilindro marcado, el sistema de información deberá guardar constancia de este hecho, dando de baja al cilindro universal y haciendo el registro del nuevo cilindro marcado para el Distribuidor, el cual conservará el NIF del cilindro original.
6. Por cada cilindro universal que se destruya deberá quedar una constancia en el sistema de Información de cilindros existente, dando de baja al cilindro en caso de su preexistencia en el mismo.
7. Este sistema de información, junto con la participación en ventas de los distribuidores, deberá ser de consulta pública a fin de facilitar la participación de los mismos distribuidores, y de los terceros interesados, en el proceso de control del reemplazo del parque universal y de inversión en el nuevo parque marcado.
8. Corresponderá a la Interventoría del esquema centralizado vigente adecuar el sistema de información existente para que se realice adecuadamente el registro de los cilindros marcados

5.4 ESQUEMA CENTRALIZADO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MARGEN DE SEGURIDAD Y SUS PROGRAMAS DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

5.4.1 PROGRAMA VIGENTE DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE CILINDROS

El programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles establecido mediante Resolución CREG 015 de 2007, continuará vigente hasta junio 30 de 2008, fecha hasta la cual se han establecido metas individuales de reposición.

Dado que los cilindros universales existentes serán totalmente reemplazados por cilindros marcados de los distribuidores inversionistas (nuevos o adecuados), se considera conveniente que la reposición programada bajo la mencionada Resolución se realice de una vez por cilindros nuevos marcados. No se considera práctico ni eficiente seguir produciendo cilindros nuevos universales que luego deban ser readecuados, pues esto resultaría en un costo adicional para la sociedad.

En este sentido, la propuesta es que desde la fecha en que esté vigente la Resolución definitiva que resulte de la Resolución de consulta anexa a este documento y hasta el 30 de Junio de 2008, los cilindros objeto de reposición dentro del Programa de Reposición vigente a que se refiere la Resolución CREG 015 de 2007, sean repuestos por cilindros marcados. Dado que estos cilindros marcados son propiedad de los distribuidores inversionistas, estos deberán reintegrar posteriormente los recursos del Margen de Seguridad a la fiducia. El monto del reintegro será el del costo del cilindro nuevo para la fiducia, que es el que determina la metodología vigente para establecer el valor de los cilindros repuestos dentro del programa actual, es decir el valor estimado de un cilindro nuevo menos el valor estimado por la recuperación de la chatarra.



Para el efecto, con base en la declaración del parque universal sujeto de reposición en poder de cada distribuidor, la CREG reasignará las metas de reposición entre aquellos distribuidores que informen la decisión de convertirse en Distribuidores Inversionistas. Esta redistribución se hará como un porcentaje del parque universal pendiente de reponer, igual para todos los distribuidores, calculado con base en el monto de los recursos disponibles para dicha reposición según lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2007, mediante las cual se establecieron las metas vigentes. Este porcentaje no podrá ser en ningún momento superior al 5% del parque universal pendiente de reponer.

En la práctica, la devolución de los dineros por parte del Distribuidor se realizará al momento de descontar de las compensaciones por destrucción de cilindros el 11% correspondiente a los cilindros de propiedad del distribuidor. Esto significa que dicho descuento deberá ser sobre una proporción de cilindros "P" equivalentes, necesariamente menor al 89%, para además cubrir la devolución de los recursos del Margen de Seguridad. En el numeral 5.3.2 de este documento se estableció la fórmula que permite determinar esa proporción de cilindros P que serán compensados. En el anexo 1 de este documento se explica detalladamente la forma como se determinó la misma.

Después de ejecutado este programa, no se diseñarán nuevos programas de reposición de parque universal. El parque universal en declinación deberá de todas formas identificarse con marcas durables que permitan identificar al prestador del servicio y los distribuidores y comercializadores mantendrán las obligaciones generales que les define la regulación.

Este parque de cilindros universales no será sujeto de mantenimiento de ningún tipo con cargo a los recursos del Margen de Seguridad. Los costos de mantenimiento de los cilindros universales adecuables serán asumidos por los Distribuidores Inversionistas como parte de sus costos de adecuación. Los demás cilindros universales deberán ser destruidos y reemplazados por cilindros nuevos marcados dentro de la ejecución de los programas REPU e ICMA.

5.4.2 PROGRAMA PROPUESTO DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES ESTACIONARIOS

De acuerdo con los reportes que han presentado las empresas distribuidoras de GLP al SUI respecto de los tanques estacionarios a través de los cuales prestan el servicio, se ha encontrado el registro de 3816 de ellos.

Estos tanques estacionarios son utilizados casi en igual proporción por los usuarios del sector residencial, comercial e industrial, (aproximadamente 33% cada uno). Sólo una mínima cantidad de tanques estacionarios atienden el sector oficial. En cuanto a la propiedad de los mismos, se encontró que ésta es compartida por los distribuidores y los usuarios prácticamente en una proporción del 50% cada uno. (Tabla 3)

El 81% de los tanques estacionarios tiene una capacidad de almacenamiento de GLP igual o inferior a los 500 galones. El 13% tiene una capacidad que va entre los 501 galones y los 1000 galones. El 6% restante son tanques estacionarios con capacidades superiores a los 1000 galones, que alcanzan a llegar hasta los 50.000 galones. (Tabla 4)

Tabla 3

Tipo de Usuario	Azoteas	Enterrado	Primer nivel	Total
Comercial	191	59	1048	1298
Industrial	22	12	1291	1325
Residencial	61	217	890	1168
Oficial			25	25
TOTAL	331	110	1660	3816

Distribuidor	Usuario
497	801
1083	242
344	824
25	0
1949	1867

Tabla 4

Capacidad (galones)	Número de tanques
0 - 500	3084
501 - 1000	497
>1000 (50000)	235

Dentro del esquema de reposición y mantenimiento centralizado diseñado por la CREG, se han establecido las reglas para que se realice el mantenimiento y/o la reposición de los tanques estacionarios. Sin embargo, principalmente debido a la falta de actores certificados para poder intervenir estos tanques estacionarios, no se han realizado trabajos sobre los mismos con cargo a los recursos del Margen de Seguridad. De todas formas, se tiene conocimiento de que la gran mayoría de estos tanques estacionarios han sido objeto de mantenimiento por parte de las empresas distribuidoras, habiendo pagado los usuarios directamente por dichos trabajos.

Siendo el propósito del Margen de Seguridad el ser utilizado en la reposición y mantenimiento de los cilindros y los tanques estacionarios utilizados para la prestación del servicio, es importante diseñar un programa específico para que los usuarios de estos tanques reciban un beneficio de los recursos de este margen, mas aun cuando el mismo finalizará a partir del 31 de diciembre de 2010.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2007, la CREG solicitó al Comité Fiduciario que, a través de los representantes de los distribuidores, le presentara propuestas generales sobre la manera más conveniente de concebir este programa, determinando su alcance y los posibles costos del mismo.

Mediante comunicación con radicación CREG E-2007- 004152 del mes de junio de 2007, el Comité Fiduciario propuso a la CREG la reposición de los tanques iguales o menores a 500 galones de capacidad. Basó su propuesta en la base de datos existente en el SUI y en el hecho de considerar que el mantenimiento de los mismos podría tener un costo muy similar al de reposición. Propuso como plazo máximo de ejecución de este programa el 31 de diciembre de 2010, fecha en la cual desaparecen los recursos del Margen de Seguridad.

Con base en la propuesta presentada, se analizaron los costos asociados reportados y se encontró que, dada la particularidad de cada tanque, era muy importante evaluar realmente el trabajo requerido por cada uno de ellos antes de decidir sobre su reposición. Así, se encontró que la diferencia entre reponer y mantener podría volverse significativa.

Para evaluar este supuesto, se construyó la Tabla 5 siguiente, con base en la base de datos del SUI y los costos reportados por el comité fiduciario. Se consideró el caso en que todos los tanques son inspeccionados. Con base en el resultado de la inspección se podrá dar la necesidad de mantener o de reponer. La evaluación de los costos supuestos en cada caso se indica como Pasa la Inspección o No Pasa la Inspección, respectivamente. Los costos asociados a los tanques de 501 galones hasta 1000 galones se extrapolaron a partir de los costos enviados por el Comité fiduciario. Los cilindros superiores a los 1000 galones, dado el gran rango de variaciones que podrá existir no se consideraron en el análisis de costos. El valor allí indicado significa que a los usuarios de estos tanques se les asignará una cantidad fija, igual a la mayor posible para los demás tanques, como base para que se les realice los trabajos requeridos. Los excedentes correrían por cuenta del usuario o propietario.

Tabla 5

		Capacidad del tanque (Galones) Costos (\$/tanque)				
		100-300	301 - 500	501 - 800	801 - 1000	1001 y mas
(1) Inspección	Pruebas Neumáticas / hidrostática	150.000	250.000	350.000	450.000	
	Drenaje - desgasificado / transporte	200.000	300.000	400.000	500.000	
	Medición de espesores	80.000	120.000	160.000	200.000	
(2) Mantenimiento	Accesorios - valvula	300.000	900.000	1.500.000	2.100.000	
	Indicador de nivel	140.000	190.000	240.000	290.000	
	Pintura / Granillado	150.000	230.000	310.000	390.000	
(3) Reposición total		1.840.000	3.535.000	5.230.000	6.925.000	
(1) + (2) Pasa la inspección		1.020.000	1.990.000	2.960.000	3.930.000	8.000.000
(1) + (3) No pasa la inspección		2.270.000	4.205.000	6.140.000	8.075.000	8.000.000

Agrupando los costos estimados por las cantidades de tanques reportados en el SUI, se encontró que los costos totales podrán variar entre extremos de la forma como se incida en la Tabla 6.

Tabla 6

Galones	No. Tanques	Valor Estimado Total	
		Pasa la inspección	No pasa la inspección
0 - 300	2628	2.680.560.000	5.965.560.000
301 - 500	456	907.440.000	1.917.480.000
501 - 800	55	162.800.000	337.700.000
801 - 1000	442	1.737.060.000	3.569.150.000
1001 y mas	235	1.880.000.000	1.880.000.000
Total	3816	7.367.860.000	13.669.890.000

Por otra parte, en la Fiducia existen reservados valores cercanos a los \$14.000.000 de pesos, por concepto de:

1. Rubros reservados para reposición y mantenimiento de tanques estacionarios y para mantenimiento de cilindros durante el período abril-junio 2008, con base en la Resolución CREG 015 de 2007.
2. No ejecución de metas en el período abril-junio de 2007 establecido en la Resolución CREG 015 de 2007
3. Eventualmente, en caso de necesidad, recursos del rubro de Capacitación no contratados a 31 diciembre de 2007.

Estos recursos podrían complementarse, en caso de ser necesario, con los recursos de Capacitación que no se hayan ejecutado a diciembre de 2007.

Así, se propone realizar un Programa Intensivo de Reposición y Mantenimiento de Tanques Estacionarios con finalización en diciembre 31 de 2010.

Para el efecto, se elaborará un Programa con Metas Individuales para los distribuidores que atienden tanques estacionarios. El programa de metas será inicialmente propuesto por los distribuidores, con base en las necesidades de los usuarios y de las propias empresas. Este programa será adoptado por la CREG por Resolución, y por lo tanto sería de obligatorio cumplimiento por parte de los distribuidores y estará sujeto al control y vigilancia de la SSPD.

Corresponderá al Comité Fiduciario, sujeto a dicha programación, contratar los servicios de inspección de los mismos. El mecanismo de control de la interventoría permanecerá como está establecido en la regulación vigente y las obligaciones de seguimiento y aprobación de pagos, previa verificación de los trabajos realizados en los términos establecidos, continuará bajo la responsabilidad del comité fiduciario.

5.4.3 AJUSTES AL ESQUEMA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS

Las Resoluciones CREG 010 y 019 de 2002 establecen el actual Esquema Centralizado de reposición y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios. Si bien el esquema de reposición y mantenimiento de cilindros cambiará de forma radical, el esquema de recaudo y administración de los recursos del Margen de Seguridad continuará igual. Se requiere una serie de ajustes en lo que corresponde a las funciones de los entes involucrados para garantizar que se realicen las actividades necesarias para que se de el cambio de esquema durante el periodo de transición.

Los mecanismos de destrucción de cilindros, su verificación y publicidad se mantendrán vigentes.

El esquema mantendrá la participación de los mismos entes que actualmente lo conforman para realizar el recaudo y administración de los recursos del Margen de Seguridad. Estos entes son:

- Fideicomitente, quien seguirá siendo el Gran comercializador (o Comercializador Mayorista bajo el nuevo marco regulatorio propuesto, Resolución CREG 066 de 2007) con mayor participación en el mercado.



- Comité fiduciario, integrado por los participantes que se establecen en la Resolución CREG 010 de 2002 de acuerdo con la concertación realizada con la industria para el efecto.
- Entidad Fiduciaria, cuyo perfil y requisitos continuarán siendo los mismos establecidos en la Resolución CREG 019 de 2002.
- Interventoría, cuyo perfil y requisitos continuarán siendo los mismos establecidos en la Resolución CREG 019 de 2002.

A continuación se listan las funciones que tendrán cada uno de los entes que participan en el recaudo y administración de estos recursos.

Funciones y Obligaciones del Fideicomitente.

Las funciones del fideicomitente establecidas en la Resolución CREG 019 de 2002 continuarán siendo las mismas

Funciones y Obligaciones de la Interventoría.

Las labores de interventoría relacionadas con los trabajos de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios continuarán iguales a las establecidas en la Resolución CREG 019 de 2002.

Con respecto a la ejecución del esquema de sustitución de cilindros universales mediante la introducción de cilindros marcados, incluirán, entre otras, las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Adaptar, alimentar y mantener el Sistema de Información de cilindros universales vigente a los requerimientos del sistema de Información de cilindros Marcados, indicando en este nuevo sistema como mínimo adicional lo siguiente:
 - el nombre del distribuidor inversionista responsable, verificando que este coincide con la marca impuesta en el cilindro y por la previamente reportada e inscrita por el distribuidor inversionista ante la SSPD,
 - el número o identificación de la Certificación correspondiente a cada cilindro
 - los datos del ente certificador.
- b) Verificar en cada caso, que los trabajos que han sido contratados por un Distribuidor Inversionista, en cumplimiento de su programa de recolección y eliminación del parque universal, así como de su programa de Introducción de cilindros Marcados, hayan sido ejecutados con el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos en el esquema de transición y en las demás disposiciones vigentes.
- c) Cuando se trate de cilindros nuevos, que entren al parque por reposición de cilindros universales, verificar las cantidades realmente ejecutadas y que los trabajos hayan sido realizados por un productor certificado o que los lotes hayan sido debidamente certificados, en los términos establecidos en el Artículo 7o. de la Resolución CREG 019 de 2002 o en el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía.



- d) Presenciar la destrucción de los cilindros. Dicha destrucción deberá realizarse cumpliendo la norma o reglamento técnico vigente, expedido por el Ministerio de Minas y Energía
- e) Verificar que los cilindros destruidos puedan ser compensados al Distribuidor Inversionista con cargo a los recursos del Margen de Seguridad porque por cada uno de ellos se ha realizado previamente el registro de un cilindro nuevo marcado el SICMA, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, o en las que posteriormente la modifiquen o complementen.
- f) Registrar en el SICMA, bajo la responsabilidad de cada distribuidor, los cilindros que salen de las fábricas y/o talleres certificados una vez han sido adecuados con la correspondiente marca, o los cilindros nuevos marcados, verificando que la marca impuesta cumple lo dispuesto en esta resolución y en el reglamento técnico del Ministerio de Minas y Energía
- g) Verificada la realización de los trabajos de destrucción de cilindros y de registro de cilindros nuevos marcados, suscribir un informe en el que conste tal circunstancia, el cual servirá de soporte al Comité Fiduciario para aprobar o improbar el pago de las compensaciones a que haya lugar. El informe deberá ser presentado en las condiciones y formatos que defina el Comité Fiduciario, y contendrá como mínimo el número de identificación de los cilindros, las fechas de fabricación, el trabajo realizado y la fecha correspondiente, el nombre del Distribuidor que contrató el trabajo y la fábrica, taller y/o proveedor que lo realizó. Esta información ya debe estar reportada en el Sistema de información.
- h) Las demás que requiera para asegurar el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en las que posteriormente la modifiquen o complementen
- i) Recibir los cilindros universales dejados por los usuarios ante los representantes del Programa que el Comité Fiduciario haya designado y entregarlos para su clasificación a los talleres y/o fábricas que determine el comité Fiduciario. Reportar al Comité Fiduciario estos hechos a efectos de que se autoricen los pagos correspondientes. Verificar el pago de los mismos.

Funciones y Obligaciones del Comité Fiduciario.

Las labores del comité fiduciario relacionadas con los trabajos de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios continuarán iguales a las establecidas en la Resolución CREG 019 de 2002.

Respecto de las labores a ejecutar durante el periodo de transición, tendrá, entre otras, las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Preparar y aprobar su propio Reglamento Interno, el cual especificará los procedimientos para llevar a cabo sus reuniones y los demás procedimientos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, especialmente aquellos relacionados con los procesos de diagnóstico de tanques estacionarios, el recibo, coordinación y pago de los cilindros



universales recibidos de los usuarios a través de los mecanismos establecidos anteriormente.

- b) Verificar los informes de los Grandes Comercializadores (o Comercializadores Mayoristas bajo el nuevo marco regulatorio) sobre los volúmenes de GLP vendidos durante el mes inmediatamente anterior y el monto total que por concepto de Margen de Seguridad, éstos deben girar a la fiducia, conforme a lo establecido en la regulación.
- c) Adelantar los procesos de convocatoria y evaluación tendientes a la celebración de los contratos de la interventoría definida en el esquema de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios y del esquema de transición, con sujeción al régimen de contratación aplicable. Para el efecto, el Comité Fiduciario deberá someter a la aprobación del fideicomitente los pliegos de condiciones que se diseñen para la celebración del contrato. Una vez evaluadas las propuestas recibidas dentro del proceso de contratación, el Comité Fiduciario formulará una recomendación al fideicomitente sobre el particular para que éste realice la adjudicación correspondiente. Si el régimen de contratación aplicable lo permite, bajo su propia responsabilidad, los actuales contratos podrán ser adecuados y/o ampliados para el efecto.
- d) Adelantar los procesos de convocatoria y evaluación tendientes a la celebración de los contratos para ejecutar el programa de capacitación y divulgación, necesario para lograr exitosamente el cambio de esquema con sujeción al régimen de contratación aplicable. Para el efecto, el Comité Fiduciario deberá someter a la aprobación del fideicomitente los pliegos de condiciones que se diseñen para la celebración de los contratos, los cuales deben incluir como mínimo los puntos establecidos más adelante en esta resolución. Una vez evaluadas las propuestas recibidas dentro del proceso de contratación, el Comité Fiduciario formulará una recomendación al fideicomitente sobre el particular para que éste realice las adjudicaciones correspondientes.
- e) Autorizar a la entidad fiduciaria los pagos de compensaciones a los Distribuidores Inversionistas por destrucción de cilindros, con base en los conceptos e informes que rinda la interventoría prevista en la regulación
- f) Hacer seguimiento a la ejecución, y autorizar a la fiduciaria los pagos del contrato de interventoría del esquema definido por la regulación.
- g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas de recolección y eliminación del parque universal, así como a los programas de introducción de cilindros marcados, de conformidad con la regulación establecida por la CREG. Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los mismos, y formular recomendaciones a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la SSPD sobre el tema.
- h) Solicitar la celebración, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, de los contratos de asesoría técnica y/o jurídica necesarios para apoyar los procesos de contratación, así como los contratos de Secretaria Técnica y de Diagnóstico de Tanques estacionarios, los cuales serán adjudicados por el fideicomitente de conformidad con el régimen de contratación aplicable. Así mismo, de considerarlo necesario, podrá contratar con cargo a estos recursos las interventorías a dichos contratos. Se podrán sufragar, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, los gastos de publicaciones y papelería



asociados a estas contrataciones. Corresponderá a la entidad fiduciaria suscribir los contratos correspondientes.

- i) Cada año presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para su aprobación, un presupuesto estimado de los gastos en que incurrirá para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Informar al fideicomitente cualquier irregularidad o problema que identifique en la ejecución del contrato de interventoría para que éste adopte las medidas correspondientes y aquellas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- k) Establecer, en concordancia con lo definido en la regulación, el procedimiento, requisitos y formatos que aplicará y exigirá al interventor para la verificación del diagnóstico de tanques estacionarios y para la aprobación y pago de los trabajos de diagnóstico, reposición o mantenimiento tanques estacionarios de GLP.
- l) Presentar trimestralmente a la CREG, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Ministerio de Minas y Energía y al Fideicomitente un informe detallado de actividades que incluya, entre otros, la ejecución del presupuesto al que se refiere el literal i) de este Artículo.

No será función del Comité Fiduciario, ni de la entidad fiduciaria, ni del fideicomitente la contratación de trabajos para la destrucción, fabricación y/o adecuación de cilindros, ni para la reposición y/o mantenimiento de tanques estacionarios.

Para realizar el pago de los trabajos de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios, o de las compensaciones a Distribuidores Inversionistas por la destrucción de cilindros, la entidad fiduciaria deberá verificar la existencia del informe de interventoría en el que conste la realización de los trabajos respectivos, y la aprobación de pago emitida por el Comité Fiduciario. En todos los casos los trabajos de diagnóstico, reposición y mantenimiento de tanques estacionarios serán pagados por la entidad fiduciaria directamente al taller, fábrica y/o proveedor contratado por el Distribuidor Inversionista.

Funciones y Obligaciones del Fideicomitente.

Serán obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Convocar, de manera oportuna, a través de un proceso competitivo que garantice la libre competencia, a entidades fiduciarias, con el fin de seleccionar a la que participará en la administración y recaudo de los recursos del Margen de Seguridad, en los términos previstos en la regulación. En todo caso, el contrato se deberá adjudicar de conformidad con el régimen de contratación aplicable, teniendo en cuenta la mejor propuesta económica, de tal forma que el contrato refleje los precios del mercado de este tipo de contratos. Si el régimen de contratación aplicable lo permite, bajo su propia responsabilidad el fideicomitente podrá adecuar y ampliar el contrato vigente.
- b) Suscribir el Contrato de Fiducia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6o. de la Resolución CREG 019 de 2002.



- c) Hacer seguimiento a la ejecución del contrato de Fiducia y autorizar a la entidad fiduciaria para que descuenta, de los recursos de la Fiducia, el monto correspondiente a su comisión fiduciaria, con base en los conceptos del interventor del Contrato de Fiducia designado por el Fideicomitente.
- d) Realizar las labores necesarias para asegurar la adecuada ejecución del Contrato de Fiducia, de tal forma que se garantice la continuidad del esquema de recaudo y administración de recursos, establecido en esta Resolución, y se permita asegurar las labores de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios y el esquema de transición de la propiedad del parque de cilindros previstos por la CREG.
- e) Aprobar los pliegos de condiciones y/o adjudicar los contratos definidos dentro del esquema de reposición y mantenimiento de tanques estacionarios y del esquema de transición, teniendo en cuenta los procesos de convocatoria y de evaluación preparados por el Comité Fiduciario en cumplimiento de las disposiciones previstas en la regulación.

5.4.4 PROGRAMA DE DIVULGACIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Todo cambio requiere un proceso de información y divulgación, especialmente cuando afecta de forma directa a la comunidad. Por eso, un buen resultado de la transición del cambio de propiedad del parque de cilindros y el posicionamiento del nuevo esquema, dependerá de qué tanto lo conoce la gente en sus diferentes aspectos (marca, costo, características, entre otros).

En tal sentido, la Fiducia deberá contratar una agencia de comunicaciones con el fin de desarrollar una estrategia que dé a conocer a los diferentes públicos objetivo (usuarios del servicio y comunidad en general, medios de comunicación, autoridades civiles y militares) en qué consiste y cuáles son los beneficios del nuevo esquema y del período de transición de la propiedad del parque de cilindros.

Objetivos

La estrategia deberá tener como objetivos, entre otros, los siguientes:

- Dar a conocer las características que tendrán los cilindros para que cualquier persona pueda reconocer uno "MARCADO" (del distribuidor) y uno "UNIVERSAL" (de usuarios).
- Mostrar que el nuevo esquema busca dar mayor seguridad tanto al usuario final como al comercializador y a la ciudadanía en general.
- Posicionar el símbolo que identifique la campaña.
- Generar un ambiente positivo con respecto al período de transición.
- Buscar aliados estratégicos en la difusión de los mensajes.
- Posicionar las ventajas del nuevo esquema.
- Evitar posibles especulaciones, rumores o desinformaciones.
- Desarrollar campañas pedagógicas e informativas para la comunidad.
- Producir información efectiva y oportuna.



- Capacitar a los medios de comunicación para que informen correcta y adecuadamente el tema.
- Desarrollar herramientas comunicativas amigables y cercanas a la comunidad.

Productos

Para lograr los objetivos propuestos la estrategia deberá desarrollar como mínimo los siguientes productos:

- Cartillas pedagógicas con las características del nuevo cilindro (diseño, diagramación, ilustración, graficación e impresión)
- Afiches (diseño, diagramación, ilustración, graficación e impresión)
- Cuñas radiales (pre-producción, producción y post-producción)
- Comerciales de televisión (pre-producción, producción y post-producción)
- Separata especial
- Link especial en las páginas de las entidades del estado involucradas con la prestación del servicio tales como: CREG, Ministerio de Minas y Energía, SSPD, SIC.

Acciones

La estrategia también deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones con los diferentes públicos objetivos

- Actividades de integración y capacitación con la comunidad (en diferentes sectores y regiones).
- Talleres de información y capacitación a las autoridades civiles y policiales (esquema y prohibiciones). Estos talleres se deberán desarrollar en dos etapas: La primera, informativa con respecto a las condiciones que deben tener los cilindros. La segunda, preventiva para realizar planes de control que permitan brindar seguridad y desarrollar esquemas para la incautación de cilindros que no estén debidamente adecuados.
- Capacitación para recepción de quejas por parte de la comunidad
- Plan de Medios que debe contemplar los horarios de acuerdo al público objetivo (incluye medios regionales, locales e incluso comunitarios).
- Difusión en espacios sociales y comunitarios como el Boletín del Consumidor.

Mensajes

La estrategia deberá contemplar como mínimo los siguientes mensajes claves que se desarrollarán de acuerdo a los públicos objetivo y las etapas de la misma:

- El nuevo esquema busca generar mayor seguridad tanto para el usuario final como para el comercializador y la comunidad en general.
- Las nuevas características que se deberán tener en cuenta son:



- El logo, la marca del distribuidor y la del comercializador
- El usuario deberá dar un depósito que será reembolsable
- No se podrá alquilar, destruir, vender o disponer del cilindro.
- Todos los cilindros viejos se deberán recibir y tendrán el mismo valor.

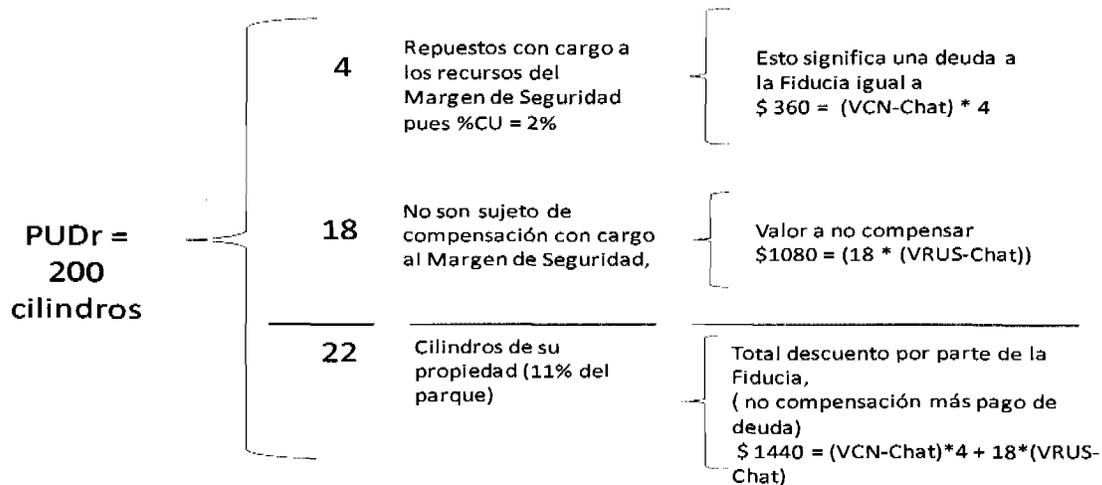


Anexo 1
DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CILINDROS CHATARRIZADOS
COMPENSADOS CON RECURSOS DEL MARGEN DE SEGURIDAD

Supóngase que un Distribuidor Inversionista cuenta con un parque universal chatarrizable en un tamaño dado de 200 cilindros. Se entiende entonces que 22 de estos cilindros son de su propiedad. Supóngase por otra parte que, de acuerdo con la declaración conjunta de Parque Universal realizada por todos los Distribuidores, inversionistas o transitorios, y con base en los recursos del Margen de Seguridad disponibles para reposición durante el segundo semestre del programa vigente establecido en la Resolución CREG 015 de 2007 (enero-junio de 2008), se estimó que es posible reponer el 2% del parque declarado sujeto a reposición (cilindros de 20 libras, 40 libras y 100 libras viejos).

Entonces, sea

- PUDr = Parque universal declarado sujeto a reposición en un tamaño dado
- PUDr = 200 cilindros en el ejemplo propuesto
- %CU = Porcentaje de parque declarado sujeto a reposición que puede ser repuesto con cargo a los recursos del Margen de Seguridad dentro del programa vigente hasta junio de 2008
- %CU = 2% en el ejemplo propuesto
- VCN = Valor nuevo del cilindro del tamaño dado, establecido por la CREG
- VCN = \$100 para el ejemplo propuesto
- VRUS= Valor de remuneración del cilindro universal al usuario final, establecido por la CREG.
- VRUS= \$70 para el ejemplo propuesto
- Chat= Valor de la chatarra recuperable del cilindro universal de tamaño dado destruido dentro del REPU, establecido de acuerdo con la metodología vigente para el efecto.
- Chat= \$10 para el ejemplo propuesto




A efectos de pagar la deuda a la Fiducia, al momento de descontar los cilindros no compensados, los 4 cilindros repuestos con cargo a los recursos del Margen de Seguridad

deben representar una cantidad mayor de manera tal que su compensación sea suficiente para cubrir la deuda, entonces:

$$4 \text{ cilindros} * \frac{\$90/\text{cil}}{\$60/\text{cil}} \quad \text{o lo que equivale a} \quad \%CU * \frac{VCN - \text{Chat}}{(VRUS - \text{Chat})}$$
$$4 * (100 - 10) / (70 - 10) = 6$$

Así, de los 196 cilindros que tendrá disponible el Distribuidor Inversionista para llevar a chatarrización dentro del REPU, se le deberán descontar:

$$196 \text{ cilindros chatarrizados} - (18 \text{ cilindros de su propiedad} + 6 \text{ cilindros equivalentes}) =$$

$$196 \text{ cilindros} - 24 \text{ cilindros} = 172 \text{ cilindros compensables.}$$

Donde $24 \text{ cil} * \$ 60/\text{cil} = \$ 1440$, total descuento que debe realizar la Fiducia para tener en cuenta los cilindros de propiedad del distribuidor y el pago de la deuda.

Esto significa que el distribuidor Inversionista recibirá un valor total por compensaciones igual a

$$172 \text{ cil} * \$60/\text{cil} = \$10320$$

O lo que equivale a decir, que al Distribuidor Inversionista se le compensaran P cilindros estimados así:

$$P = (1 - \%CU) - ((11\% - \%CU) + \%CU * (VCN - \text{Chat}) / (VRUS - \text{Chat}))$$

